ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 006 de 2026

(05 ENE 2026)

"Por medio del cual se establecen los perfiles profesionales, requisitos y escalas de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscritos por el Municipio de Fusagasugá en el marco de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias para la vigencia fiscal 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en la ley 80 de 1993, tal como fuera modificada en la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación estatal es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, por lo que los servidores públicos deberán garantizar que los contratos obedecen a dichos fines y principios.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas; causal que es de aplicación restrictiva dado su carácter excepcional frente a la regla general de la licitación pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, precisando que pueden celebrarse con la persona natural o jurídica en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de su idoneidad o experiencia; y que estos servicios corresponden a actividades de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría, así como a actividades operativas, logísticas o asistenciales derivadas del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 (DUR del Sector Hacienda y Crédito Público) prohíbe pactar remuneraciones por servicios personales calificados superiores a la remuneración total mensual del jefe de la entidad, y define la excepción para servicios altamente calificados, bajo requisitos específicos de justificación de la necesidad, las calidades del contratista y los productos esperados.

Que la Guía para la contratación de prestación de servicios de la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" enfatiza la aplicación del principio de planeación, la prevención de nóminas paralelas, la publicidad en SECOP, y el análisis de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, como elementos de integridad a considerar en la celebración de estos contratos.

Que, en materia de fijación de honorarios para contratos de prestación de servicios, el marco del Estatuto General de Contratación y su reglamentación no establecen tope general distinto del señalado por el Decreto 1068 de 2015 para servicios personales calificados; por tanto, la entidad debe definir honorarios razonables y proporcionales mediante planeación y análisis de mercado, respetando los límites normativos citados.

Que para la determinación de los perfiles y requisitos de formación y experiencia de los contratistas, la entidad tomará como referencia las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, aplicándolas de manera coherente con las funciones, competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual; y que dichos perfiles se definirán con base en los criterios establecidos por la dependencia requirente, en coordinación con la Dirección de Contratación, considerando la razonabilidad de las exigencias académicas, la experiencia laboral, profesional o relacionada con las funciones, así como las competencias necesarias para la ejecución del contrato con cargo a los recursos de inversión y/o funcionamiento de la Entidad.

Que, el Municipio de Fusagasugá, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de adoptar perfiles, requisitos y escalas de honorarios para los contratos de prestación de servicios asistenciales, auxiliares, técnicos y profesionales, fijando parámetros objetivos y uniformes que faciliten la selección y la adecuada administración contractual durante la vigencia fiscal 2026, atendiendo las normas y lineamientos aquí citados.

Que con anterioridad se expidieron actos administrativos relacionados con la definición de perfiles, requisitos de formación y experiencia, así como con la fijación de rangos de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales presentan errores sustanciales de forma, atribuibles a lapsus calami, consistentes en la utilización de una numeración que no corresponde a la naturaleza del acto ni a la autoridad competente para su expedición, al haberse empleado consecutivos propios de la Secretaría Jurídica, destinados exclusivamente a actos asociados a procesos contractuales.

Que la indebida numeración de los actos administrativos, así como su expedición bajo consecutivos asignados a dependencias que no ostentan la competencia funcional para la emisión de actos generales, compromete la seguridad jurídica, la claridad administrativa y la correcta identificación del origen y alcance del acto, pudiendo generar interpretaciones erróneas sobre su validez, jerarquía y obligatoriedad.

Que, en atención al principio de legalidad y a la necesidad de preservar el orden jurídico-administrativo, se hace indispensable corregir de manera integral las irregularidades formales identificadas, mediante la expedición de un nuevo acto administrativo debidamente numerado y emanado de la autoridad competente, que recoja, ajuste y unifique los lineamientos aplicables a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Municipio de Fusagasugá.

Que el presente acto administrativo tiene carácter integral y sustitutivo, razón por la cual deroga expresamente todos los actos administrativos expedidos con anterioridad sobre la misma materia, independientemente de su denominación, numeración o dependencia de origen, con el

fin de evitar duplicidades normativas, contradicciones internas y riesgos jurídicos derivados de la coexistencia de disposiciones paralelas.

Que la expedición del presente acto se fundamenta en la obligación de la administración municipal de garantizar la correcta aplicación de los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa, así como de prevenir la configuración de riesgos asociados a la desnaturalización de la contratación de prestación de servicios y al ejercicio indebido de competencias administrativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO 1: ESTABLECER, los requisitos de formación académica y experiencia exigibles para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el Municipio de Fusagasugá durante la vigencia 2026, los cuales deberán corresponder a las necesidades del servicio, a los perfiles requeridos, a los requisitos definidos y a la complejidad de las obligaciones contractuales, según lo determine la dependencia requirente en los respectivos documentos y estudios previos.

Para la aplicación de lo anterior, se reconocen las siguientes equivalencias entre formación académica y experiencia:

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
PERFIL	**REQUISITOS**
AUXILIAR I	**FORMACIÓN:** Bachiller
	EXPERIENCIA: De cero (0) a cinco (5) meses, de experiencia laboral y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
AUXILIAR II	**FORMACIÓN:** Bachiller
	EXPERIENCIA: De seis (6) a Doce (12) meses, de experiencia laboral y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
TÉCNICO I	**FORMACIÓN:** Técnico, Tecnólogo o dos (02) años de educación superior.
	EXPERIENCIA: De cero (0) a Once (11) meses, de experiencia laboral y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
	Equivalencia: Tres (3) años de experiencia laboral y/o relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
TÉCNICO II	**FORMACIÓN:** Técnico, Tecnólogo o dos (02) años de educación superior.
	EXPERIENCIA: De doce (12) a veinte (20) meses de experiencia laboral y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.

SERVICIOS PROFESIONALES	
PERFIL	**REQUISITOS**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	**FORMACIÓN:** Título profesional
	EXPERIENCIA: De 0 (Cero) a 11 (once) meses, de experiencia profesional y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	**FORMACIÓN:** Título profesional
	EXPERIENCIA: De doce (12) a veinte (20) meses, de experiencia profesional y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
	EQUIVALENCIA: Título de posgrado en modalidad de especialización podrá acreditarse como equivalente a dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada, siempre que se cuente con el título profesional exigido para el contrato; igualmente, se aceptará un título profesional adicional al requerido, siempre que dicha formación adicional sea afín con las funciones establecidas en el estudio previo.

SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	
PERFIL	**REQUISITOS**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	**FORMACIÓN:** Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría. **EXPERIENCIA:** De 0 (Cero) a 12 (doce) meses, de experiencia profesional y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos. **EQUIVALENCIA:** Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título de profesional requerido; "o" título profesional adicional al exigido inicialmente en el respectivo contrato, siempre que dicha formación adicional sea afín con las funciones establecidas en el estudio previo.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	**FORMACIÓN:** Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría.
	EXPERIENCIA: De trece (13) a veinticuatro (24) meses, de experiencia profesional y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
	EQUIVALENCIA: Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional inicial; "o" título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones establecidas en el estudio previo.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	**FORMACIÓN:** Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría.
	EXPERIENCIA: De veinticinco (25) a treinta y dos (32) meses, de experiencia profesional y/o relacionada, según lo determine el área requirente en los respectivos estudios y documentos previos.
	EQUIVALENCIA 1: Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional inicial; "o" título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones establecidas en el estudio previo.
	EQUIVALENCIA 2: Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o relacionada, siempre que se acredite el título profesional.

Nota. En todo caso se tendrá en cuenta el Decreto Ley 785 de 2005 para perfiles superiores a los definidos en la presente resolución.

ARTICULO 2: ESTABLECER los rangos de honorarios aplicables para la vigencia fiscal 2026, en consideración al perfil requerido por la dependencia misional de la cual surge la necesidad, a la complejidad del objeto contractual y a los criterios definidos en los estudios previos, conforme a la siguiente tabla; perfil que deberá ser cumplido por el contratista que se vincule para la ejecución del respectivo contrato.

PERFIL	EXPERIENCIA RELACIONADA Y/O LABORAL (MESES)		HONORARIOS MENSUALES 2026	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Auxiliar I	0	5		2.000.000
Auxiliar II	6	12	2.000.001	2.330.000
Técnico I	0	11	2.330.001	2.570.000
Técnico II	12	20	2.570.001	3.050.000
Profesional I	0	11	3.050.001	3.860.000
Profesional II	12	20	3.860.001	4.680.000
Profesional especializado I	0	12	4.680.001	5.860.000
Profesional especializado II	13	24	5.860.001	7.030.000
Profesional especializado III	25	32	7.030.001	7.850.000

ARTICULO 3: Reglas para la aplicación de criterios de experiencia, formación y honorarios en la contratación de prestación de servicios: Este artículo fija los lineamientos que deberán aplicar las dependencias del Municipio de Fusagasugá en la verificación de requisitos y en la determinación de honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de asegurar la transparencia, la proporcionalidad y el cumplimiento del marco normativo aplicable, así como de prevenir situaciones que puedan generar subordinación o la desnaturalización del contrato.

Para los perfiles definidos en el presente acto administrativo, la verificación de los requisitos de formación académica y de experiencia relacionada se realizará con base en las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya, conforme a lo previsto en el artículo 1, en el cual se determinaron los requisitos aplicables a cada tipo de perfil a contratar.

a. La experiencia exigida se validará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de cada profesión. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido por la ley en relación con la exigencia y/o expedición de la tarjeta profesional, cuando a ello haya lugar. En el caso de las profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta regla las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, respecto de las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o del registro profesional correspondiente.
b. Para la celebración de contratos de prestación de servicios con profesionales del periodismo o la comunicación social, se tomará en cuenta la experiencia en su ejercicio conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1016 de 2006. Además, se atenderá lo establecido en las Sentencias C-077 de 1999 y C-650 de 2003 de la Corte Constitucional en cuanto a la prohibición de exigir acreditaciones previas, títulos o registros que restrinjan la libertad de ejercer dicha profesión.
c. Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se supeditarán a la complejidad de la actividad a desarrollar. En consecuencia, será responsabilidad de las dependencias que requieran la contratación de dichos servicios, de conformidad con la ley y el reglamento, identificar y justificar en los estudios y documentos

previos los criterios determinantes para la fijación y el pago de los honorarios. La Dirección de Contratación del Municipio de Fusagasugá verificará el cumplimiento de tales criterios y la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

d. La definición del perfil por parte de los secretarios, jefes y/o directores deberá responder exclusivamente a la necesidad real de la respectiva dependencia, de manera que en los estudios previos se establezcan de forma clara los honorarios, con fundamento en dicha necesidad y en lo dispuesto en la presente resolución, sin que las actividades asignadas a los contratistas puedan, en ningún caso, corresponder a funciones de carácter permanente ni implicar subordinación.
e. Los contratistas desarrollarán actividades de carácter temporal cuando la entidad no cuente con personal de planta disponible o cuando su planta de personal resulte insuficiente, así como en aquellos casos en que se requieran conocimientos especializados y/o específicos, y ejecutarán las actividades asignadas conforme al cronograma acordado con el supervisor del contrato, atendiendo las necesidades propias de la dependencia y las directamente relacionadas con el objeto contractual.
f. Los secretarios, jefes y directores de cada dependencia no podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente resolución para los perfiles definidos, los cuales se determinarán con base en el nivel académico, la experiencia y el objeto contractual; no obstante, se exceptúan aquellos contratos de prestación de servicios cuyo objeto requiera calidades, condiciones, experiencia o formas de ejecución que justifiquen honorarios distintos a los aquí previstos, caso en el cual la excepción deberá ser aprobada por el Alcalde Municipal, previa presentación por parte de la dependencia solicitante de la respectiva justificación y de los soportes correspondientes en los estudios previos.
g. Ningún contrato de prestación de servicios podrá suscribirse por un valor mensual igual o superior a la remuneración establecida para el Alcalde Municipal, de acuerdo con los límites vigentes aplicables a la respectiva categoría territorial.
h. Del valor de los honorarios se efectuarán las deducciones correspondientes a los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones exigidas por la normativa tributaria vigente, los cuales serán asumidos por el contratista; así mismo, el valor convenido comprenderá la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del respectivo contrato, y, en el caso de contratistas personas naturales responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), los honorarios establecidos incluirán dicho impuesto y las demás cargas fiscales a su cargo.

ARTICULO 4: EXCEPCIONES. Quedan excluidos de la aplicación de la presente resolución los siguientes contratos de prestación de servicios, atendiendo a su naturaleza especial y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

a) Contratos de prestación de servicios para la actuación o representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del asunto o la cuantía de las pretensiones así lo ameriten.

b) Contratos por producto entregado, en los cuales el objeto contractual se satisface con la entrega y recepción de un resultado, informe o producto específico previamente definido.

c) Contratos cuyo objeto consista en la emisión de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza especializada.

d) Contratos celebrados con personas jurídicas, cuyo valor y condiciones serán definidos por la dependencia contratante con fundamento en análisis de precios de mercado, del sector correspondiente y de las propuestas recibidas.

e) Contratos requeridos de manera expresa por el Alcalde Municipal, conforme a la ley, incluyendo aquellos que incorporen cláusulas excepcionales autorizadas por la normativa aplicable.

f) Contratos para la ejecución de trabajos artísticos y actividades de formación cultural en áreas como música, danza, teatro y artes plásticas, cuando deban ser encomendados a personas naturales determinadas, en atención a su carácter creativo, individualizado y a las competencias técnicas o empíricas que posean; en estos casos, la justificación deberá sustentarse en la naturaleza especializada del servicio, la singularidad del talento requerido y la imposibilidad de estandarizar el perfil mediante títulos académicos, permitiéndose la acreditación de la experiencia a través de trayectoria artística, reconocimientos, participación en eventos o producción cultural.

ARTÍCULO 5. Control, responsabilidad y observancia de los lineamientos: Las dependencias del Municipio de Fusagasugá serán responsables de la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en la presente resolución y de la adecuada justificación de los perfiles, honorarios y condiciones contractuales en los estudios y documentos previos, de manera que el incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control que correspondan a la Dirección de Contratación y a los demás organismos competentes.

ARTÍCULO 6. Generalidades y definiciones:

a. Para efectos de la suscripción del contrato y en los casos establecidos en la Ley se deberá presentar la tarjeta que lo acredite como profesional, junto con el respectivo certificado de vigencia y antecedentes, emitido por la autoridad competente y en general a todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.
b. **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
c. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico. de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las actividades.
d. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
e. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.
f. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto y actividades a contratar.
g. Los profesionales en derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigo y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 1564 de 2012.
h. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del ministerio de educación nacional o de la autoridad competente, de conformidad al artículo 8 del decreto 785 de 2005.
i. **Certificaciones académicas:** Los estudios se deben acreditar mediante el titulo o acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones, públicas o privadas debidamente

reconocidas por el gobierno nacional. En particular los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulan la respectiva disciplina.

j. **Las certificaciones de experiencia:** se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener como, mínimo nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio de fecha de inicio a final, relación de funciones desempeñadas. Para este fin se tendrá en cuenta certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios. Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia de contabilizará por una sola vez.

ARTICULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente todos los actos administrativos expedidos con anterioridad que regulen total o parcialmente la misma materia, los cuales quedan sustituidos integralmente por las disposiciones aquí contenidas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, Cundinamarca, a los 05 ENE 2026

WILLIAM GARCÍA FAYAD
ALCALDE

GESTION DOCUMENTAL:

Acción	Nombre y cargo	Rúbrica	Fecha de la rúbrica
Elaboró	Estefany Navarro Martínez - Director de Contratación.		05-01-26
Revisó	Lucy Juanita Garzón Saavedra – Secretaria Administrativa		05-01-26
Revisó	Sonia Smith Niño Suárez - Secretaria Jurídica		05-01-26
Revisó	Gilberto Pedraza Velásquez - Secretario de Gabinete y Buen Gobierno		5/Enero/26